



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se encuentra vencido el término de traslado del desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014003005-2012-00518-00, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, que de manera condicionada presentó la parte demandante, de conformidad al numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Noviembre 12 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Noviembre Doce de Dos Mil Veinte.
Proceso No. 700014003005-2012-00518-00.

Examinado el proceso, advierte el despacho que se encuentra vencido el término de traslado al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presentó la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, parte demandante dentro del proceso, respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P., notificado mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2020, sin que la parte demandada se haya manifestado sobre el mismo. Visto lo anterior, el Juzgado, accederá a lo solicitado, procediendo a decretar la terminación del proceso, su archivo definitivo y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad a lo manifestado por el artículo 314 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – DAVIVIENDA, a favor del señor CARLOS PÉREZ JARAMILLO, por reunir los presupuestos requeridos en el artículo 314 del C.G del P.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.
- 3.- Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por haber desistido el demandante de las pretensiones promovidas en contra del señor CARLOS PÉREZ JARAMILLO.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Ordenar el desglose y entrega del título ejecutivo aportado para el recaudo, a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse desistido del crédito por la parte ejecutante.
- 6.- En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA